

**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE APASEO
EL GRANDE, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXX Tomo CXXXI	Guanajuato, Gto., a 19 de Noviembre de 1993	Número 93
------------------------	---	-----------

Cuarta Parte

Presidencia Municipal - Apaseo el Grande, Gto.

Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.	51
--	----

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Apaseo el Grande, Gto.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gerardo Buenrostro Morales, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Estado De Guanajuato, a los habitantes del mismo sabed:

Que el honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117 fracciones I, II y III de la Constitución Particular del Estado; 1, 4, 5, 6, 16 fracción XVI, 17 fracción IX, 47 48, 50, 76, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos aprobó el siguiente:

Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la prestación del Servicio Público del Rastro Municipal de Apaseo el Grande, Gto.

Artículo 2.

Sus disposiciones serán obligatorias para los usuarios, trabajadores, empleados y servidores públicos encargados de la administración del rastro municipal.

Artículo 3.

Compete al H. Ayuntamiento la prestación del Servicio Público del Rastro Municipal, quien la realizará por conducto de la administración del rastro, dependiente de la Dirección de Servicios Generales.

Artículo 4.

Toda persona que lo solicite, podrá introducir en el rastro municipal, ganado de cualquier especie para su sacrificio, sin más límites que los fijados por las leyes aplicables, disposiciones sanitarias y el presente reglamento.

Artículo 5.

La entrega de las canales, vísceras y pieles a los usuarios, se hará mediante recibo que firme de conformidad en el o los departamentos correspondientes.

Artículo 6.

En los lugares en que se practique la inspección sanitaria en el rastro, no se permitirá la entrada al público, sino cuando lo disponga el administrador del mismo y haya terminado la revisión.

Artículo 7.

El predio, instalaciones y equipos necesarios para el buen funcionamiento del rastro, son propiedad del Municipio de Apaseo el Grande.

Artículo 8.

El administrador del rastro, los empleados que de él dependan, las autoridades sanitarias, así como los usuarios en general, deberán acatar las Normas Técnicas Ecológicas emitidas por las dependencias federales y estatales del ramo, en las que se determinen los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población, se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de la entidad, en virtud del desempeño de las labores del rastro.

CAPÍTULO II De la Administración

Artículo 9.

La administración del rastro estará a cargo del administrador, quien estará auxiliado en sus funciones por los empleados que se consideren en el presupuesto que para este rubro apruebe el H. Ayuntamiento, en apego a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 10.

Todo el personal que realice labores de degüello en el rastro municipal deberá contar con su tarjeta de control sanitario que expide la Secretaría de Salud.

Artículo 11.

La administración del rastro tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y vigilar el buen funcionamiento del rastro municipal.

- II.** La conservación y mantenimiento del predio, equipo e instalaciones del rastro municipal.
- III.** La planeación de nuevas adquisiciones, mejoras y ampliaciones al rastro municipal.
- IV.** Regular la introducción del ganado y abastecimiento de carnes propias para el consumo humano.
- V.** Prestar a los usuarios del rastro los servicios generales del mismo, que se especifican a continuación:
 - a.** Recibir en los corrales el ganado en pie y guardarlo por el tiempo reglamentario.
 - b.** Hacer el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos y lavado.
- VI.** Hacer directa o indirectamente el transporte sanitario de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales en el Municipio.
- VII.** Vigilar que se cumplan las normas ecológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.
- VIII.** Vigilar que todas las canales y vísceras que salgan del rastro, hayan pasado por una revisión sanitaria aprobatoria y lleven los sellos correspondientes.

Artículo 12.

La tesorería municipal será la encargada del cobro de las tarifas de degüello y transporte, por el personal y en el lugar que ésta designe.

Artículo 13.

La administración recabará la documentación que ampare los animales que serán sacrificados y rendirán mensualmente una estadística que enviará a la autoridad competente que lo requiera.

Artículo 14.

Son derechos y obligaciones del administrador del rastro:

- I.** Permanecer en el desempeño de sus labores en días hábiles, de las 8.00 a.m. a las 4.00 p.m.
- II.** Autorizar el sacrificio de los animales que ingresen al rastro municipal.
- III.** Supervisar que los animales estén en condiciones de ser sacrificados; en coordinación con el inspector sanitario.

- IV. Programar el sacrificio de los animales conforme al orden de llegada y el pago de derechos correspondientes.
- V. Llevar una relación de los animales que ingresan y son sacrificados diariamente, en el libro de registro respectivo.
- VI. Por conducto del personal correspondiente, cuidar que las pieles, las canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan entre sí, así como evitar que la carne salga del rastro sin sellar.
- VII. Expedir a los interesados las boletas que especifiquen las partes decomisadas, expresando la razón, éstas deberán ser firmadas por el administrador y marcadas con el sello oficial del rastro municipal.
- VIII. Atender, resolver y comunicar al titular de la dirección de servicios generales los problemas internos del rastro municipal.
- IX. Los demás que le señalen éste y otros reglamentos, así como las disposiciones administrativas expedidas por la Presidencia Municipal, dadas a conocer a través de la Dirección de Servicios Generales.

CAPÍTULO III Del Servicio de Corrales

Artículo 15.

Los corrales del rastro municipal serán de desembarque y de depósito.

Artículo 16.

Los corrales de desembarque de ganado, estarán en servicio las 24 horas, aún en los días feriados, para recibir el ganado que se destinará al sacrificio.

Artículo 17.

La guarda del ganado, de cualquier especie, que se introduzca al rastro municipal para su sacrificio, será el único destino de los corrales de depósito. El uso distinto que se les dé, será responsabilidad del administrador del rastro.

Artículo 18.

Todo animal que ingrese al rastro será con el fin de sacrificarse, una vez ingresado no se permitirá su salida. La permanencia en los corrales de depósito, sin pago alguno, no deberá exceder de 48 horas, a excepción de los días festivos y los fines de semana.

Artículo 19.

Para que un animal salga del rastro ya sacrificado, después de encontrarse en pie en los corrales, se deberán cumplir previamente las disposiciones sanitarias y reglamentarias, así como el pago de todos los derechos y demás gastos que se hayan ocasionado.

Artículo 20.

Todo animal que se introduzca al rastro municipal para su sacrificio, será concentrado en los corrales del mismo, para su inspección sanitaria en pie. Posteriormente, dichos animales serán distribuidos a los espacios destinados para su sacrificio.

Artículo 21.

Como un medio de control administrativo, los animales al ser recibidos en el rastro municipal deberán marcarse con las iniciales del tablero, así como las canales correspondientes.

Artículo 22.

Son funciones del Corralero:

- I. Recibir a los animales al momento de su ingreso en el rastro sin ser obligación del corralero el descenso de aquellos de los vehículos en que sean transportados, esto lo harán los interesados.
- I. Marcar los animales, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.
- III. Entregar los animales que solicite el administrador a los matanceros, estando obligado a sacarlos de los corrales.
- IV. Mantener limpios los corrales, los pasillos de acceso a los mismos y las áreas de matanza.
- V. Permanecer en el desempeño de sus labores diariamente de las 8.00 a.m. A las 4.00 p.m.

CAPÍTULO IV

Del Sacrificio del Ganado

Artículo 23.

Los animales destinados al sacrificio, deberán permanecer en los corrales del establecimiento, por lo menos 24 horas antes de la matanza, con excepción de los casos especiales, según dictamen de la autoridad sanitaria adscrita al rastro municipal.

Artículo 24.

Para el sacrificio de ganado, de cualquier especie, en el rastro municipal, los usuarios deberán presentar la correspondiente solicitud y hacer el pago correspondiente en la tesorería municipal, en los días y horas hábiles, o en el lugar que para estos efectos señale ésta dependencia municipal, para los fines de semana, días festivos u horas no hábiles.

Artículo 25.

Será requisito indispensable para autorizar el sacrificio de cualquier animal, presentar al administrador la guía de tránsito o factura de guía sanitaria, o en su defecto presentar el pase del delegado municipal, debidamente sellado.

Artículo 26.

El sacrificio de animales se efectuará hasta terminar con los que hayan sido registrados en la administración antes de las 12.00 horas, los que ingresen después de esta hora serán para sacrificarse al día siguiente.

Artículo 27.

La administración se reservará el derecho de modificar la hora límite del registro a que se refiere el artículo anterior. En caso necesario, debiéndose aprobar la modificación la dirección de servicios generales y en caso de que la modificación sea permanente, notificándose a la unión de tablajeros.

Artículo 28.

Sólo podrán efectuar labores de matanza, el personal del rastro debidamente autorizado para ello.

Artículo 29.

Queda estrictamente prohibido sacrificar cualquier animal, ya sea bovino, porcino, ovicaprino o avícola fuera del rastro para fines comerciales, la inobservancia de este concepto, causará las sanciones que determine el Ayuntamiento, a través de la Presidencia Municipal.

Artículo 30.

A las áreas de sacrificio sólo tendrán acceso el personal de matanza, el de administración y la autoridad sanitaria, pudiendo autorizar esporádicamente el Ayuntamiento, el ingreso de personas distintas a las mencionadas.

Artículo 31.

Los matanceros entregarán su trabajo en óptimas condiciones de limpieza y completo en todas sus partes.

Artículo 32.

En virtud de que el personal de matanza tiene contacto directo con la carne, aquel deberá presentarse a laborar cuidando las siguientes medidas de higiene: ropa limpia, pelo bien recortado, uñas y manos perfectamente aseados.

Artículo 33.

Solamente el personal de matanza llevará a cabo el lavado de vísceras, canales y cerdos, debiendo hacerlo siempre con agua limpia. Las vísceras una vez lavadas, serán inspeccionadas por el personal sanitario adscrito y, en su caso, selladas para autorizar su consumo.

Artículo 34.

Las pieles pasarán al área respectiva para su limpieza y sólo hasta realizada ésta, serán entregadas a sus propietarios.

Artículo 35.

Queda prohibido al personal de matanza:

- I. Concertar arreglos personales con los usuarios del rastro, para el sacrificio de animales.
- II. Realizar labores de trabajo, exclusivamente para determinadas personas.
- III. Presentarse a laborar en estado de ebriedad.
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas o enervantes, dentro del rastro municipal, aún fuera del horario de trabajo.
- V. Hacer mal uso de los instrumentos de trabajo.

CAPÍTULO V

De la Inspección Sanitaria

Artículo 36.

El rastro municipal contará con los servicios profesionales de médico veterinario, que será la autoridad sanitaria adscrita al rastro, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 37.

Todo decomiso total o parcial ordenado por la autoridad sanitaria, será amparado por una boleta donde quede especificado claramente las partes decomisadas y el motivo por el cual se ordenó el decomiso, notificándosele de inmediato al propietario afectado.

Artículo 38.

Una vez notificado el decomiso total o parcial, el propietario deberá presentarse a constatarlo dentro de las horas laborables al día siguiente del decomiso, en caso de no presentarse se procederá a la incineración del producto cárnico, quedando exenta de toda responsabilidad la administración.

Artículo 39.

Todo animal que ingrese para sacrificio, deberá llegar vivo. En caso de que llegue muerto o muera dentro de los corrales del rastro, se enviará al laboratorio de patología, por cuenta y costo del interesado, para la práctica de los estudios que procedan y será éste quien determine si la carne es o no apta para el consumo humano.

Artículo 40.

En caso de decomiso total o parcial, el propietario no tiene derecho a reclamar compensación alguna a la administración.

Artículo 41.

Cuando un animal sea sacrificado y por presentar alguna enfermedad sea decomisado, el propietario no podrá presentar otro para ser sacrificado con el mismo pago hecho por el anterior, pero podrá exentarse el pago de otra tarifa de transporte.

Artículo 42.

Todo producto de origen cárnico que sea decomisado, será incinerado en el horno crematorio, inexcusablemente.

Artículo 43.

Solamente el administrador podrá permitir que salga del rastro municipal una muestra del producto cárnico decomisado, justificando en todos los casos el porqué del mismo, para lo cual se elaborará un documento o autorización de salida, que contendrá: lugar y fecha de expedición, procedencia y destino de la muestra, así como el correspondiente visto bueno de la autoridad sanitaria adscrita al rastro.

Artículo 44.

El transporte de los productos decomisados dentro y fuera del rastro municipal, se hará bajo la supervisión y responsabilidad de la autoridad sanitaria adscrita al rastro, para garantizar que ninguna persona retire o haga retirar ningún trozo de carne, órgano, vísceras o grasas que hayan sido decomisadas.

Artículo 45.

El H. Ayuntamiento, a través del Departamento de Fiscalización de la Tesorería Municipal, ejercerá una inspección de carnes, directamente a los expendedores.

CAPÍTULO VI

Del Reparto

Artículo 46.

Es obligación del Municipio, proporcionar un medio de transporte sanitario que reúna los requisitos para que la carne llegue a su destino en óptimas condiciones de limpieza y sin riesgos de contaminación.

Artículo 47.

Las condiciones para el transporte de productos cárnicos aptos para el consumo humano, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.** El transporte de carne no deberá hacerse en vehículos en los que también se trasladen animales vivos o cualquier otra mercancía que pueda perjudicar la calidad sanitaria del producto, a menos que exista solicitud expresa por parte del transportista, la cual será revisada por la autoridad sanitaria, quien será la encargada de otorgar o negar el permiso.
- II.** Los medios de transporte, deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - a.** La superficie interna deberá ser de material resistente a la corrosión, lisa e impermeable, fácil de limpiar y desinfectar.
 - b.** Las puertas y uniones deberán ser herméticas para impedir la entrada de insectos nocivos y otras causas de contaminación.

- c. El piso deberá tener rejillas o tarima que permita que los escurrimientos se desalojen fácilmente del vehículo.
- d. El equipamiento debe de ser de tal forma, que no permita el contacto directo con el piso a la carne no envasada.
- e. Deberán transportarse colgadas y colocadas en soporte o equipo análogo para cumplir con lo establecido en el inciso anterior, las canales, medias canales y cuartos de reses que no estén congeladas y envasadas adecuadamente. Al mismo tiempo, deberán quedar separadas unas de otras por los menos 15 cms.
- f. Las cajas o cartones que contengan carne, se estibarán de manera que permita la circulación del aire entre ellas, debiendo contar con un forro interior adecuado, a menos que los cortes se envuelvan separadamente antes del envasado.
- g. Se deberán evitar cambios bruscos en la temperatura interior de los contenedores, pero si se produce un aumento accidental en ella, los productos cárnicos quedarán sujetos a una nueva evaluación sanitaria, siendo el inspector correspondiente quien indique el destino del cargamento.
- h. Para el transporte de subproductos comestibles envasados, se deberá cumplir con lo señalado en el inciso f), si se transportan a granel, se usarán recipientes cerrados de material no corrosivo, no tóxicos e impermeables.
- i. Los subproductos aptos para el consumo humano, deberán transportarse refrigerados, salvo el caso en que el transporte dure menos de dos horas, en cuya hipótesis se utilizará un contenedor término o aislado.
- j. Las vísceras, en especial los estómagos e intestinos, así como las cabezas y las patas, solamente serán transportadas después de haber sido limpiadas minuciosamente y en su caso peladas y escaldadas perfectamente.

Artículo 48.

Es responsabilidad de los usuarios, previo acuerdo con los responsables del reparto, estar al pendiente de la llegada de las canales para agilizar la entrega.

Artículo 49.

La responsabilidad de los encargados del transporte, empieza al recibir del administrador los canales y cesa al recibir de conformidad de los usuarios.

Artículo 50.

Los acarreadores estarán bajo las órdenes del chofer responsable del vehículo de transporte, pero cuando permanezcan en el rastro auxiliarán al administrador del mismo en las tareas que se les encomienden.

Artículo 51.

Las obligaciones y prohibiciones de los chóferes y acarreadores serán las siguientes:

Obligaciones:

- I. Mantener limpio el vehículo de reparto y en las mejores condiciones posibles de limpieza, y
- II. Presentarse a sus labores con ropa limpia, pelo y uñas recortadas y manos aseadas.

Prohibiciones:

- I. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad, e
- II. Ingerir bebidas embriagantes o cualquier tipo de enervante, durante el desempeño de sus labores.
- III. Hacer mal uso de los instrumentos de trabajo.

CAPÍTULO VII De los Usuarios

Artículo 52.

La administración señalará a los usuarios los lugares destinados a estacionar sus vehículos en el interior del rastro municipal.

Artículo 53.

En el interior del rastro municipal se prohíbe al usuario:

- I. Estacionarse en lugares no permitidos.
- II. Tirar basura, estiércol y lavar sus vehículos fuera de los lugares indicados para ello.
- III. Ingerir alimentos, bebidas embriagantes o cualquier enervante, así como el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 54.

La administración, bajo su responsabilidad, mantendrá cerrada la puerta de acceso al rastro, permitiéndosele exclusivamente la entrada al personal que labora en el mismo y a los usuarios avisados del decomiso de sus animales.

Artículo 55.

La vigilancia del rastro estará a cargo del administrador y del corralero, y en caso de ser necesario solicitarán el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 56.

Las sanciones por infracciones al presente reglamento, serán determinadas por el presidente municipal, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del estado, en su artículo 9.

CAPÍTULO VIII

De los Ingresos y Egresos

Artículo 57.

La tesorería municipal, recaudará los derechos por concepto de cobro de tarifa de matanza, degüello y transporte de las especies: bovino, porcino, ovino, caprino y avícola.

Artículo 58.

La administración elaborará las tarifas, remitiéndolas para su aprobación al H. Ayuntamiento y éstas entrarán en vigor el día estipulado para ello.

Artículo 59.

No podrá exentarse de la tarifa el degüello de ningún animal que sea sacrificado dentro del rastro municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan las Normas Reglamentarias, disposiciones administrativas y circulares de carácter municipal, que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Presidente Municipal
Ing. Manuel Gerardo Buenrostro Morales.

Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. José Oliveros Oliveros.

(Rúbricas)